

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA
NIT	891.800.335-8
CONTRATISTA	SEGURIDAD MARBELLA LTDA R/L ROBINSON RUBIO ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA	NIT 900.994.993-8 C.C . 7173578 expedida en Tunja
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA
DURACION	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
VALOR	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$188.308.230).,

Entre los suscritos: **DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**, identificado con Cedula de Ciudadanía con 23.795.886 expedida en Paz de Ariporo, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto 067 de 2024 de fecha 13 de Junio de 2024, cargo para el cual tomó posesión el mismo día, según consta en acta de posesión 015 de 2024 de la misma fecha emanada por la alcaldía municipal, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, con NIT 891.800.335-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **SEGURIDAD MARBELLA LTDA identificada con Nit 900.994.993-8** Representado Legalmente por **ROBINSON RUBIO ROJAS**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7173578** expedida en Tunja, con dirección de residencia en CALLE 4 No. 2ª-61 SAMACA, email seguridadmarbellaltunja@gmail.com y abonado telefónico 3124792890 actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la ESE, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes cláusulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: **a)** La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 05 del 24 de junio de 1999, expedido por el Concejo Municipal de Samacá. **b)** Con la promulgación de la Ley 100 de 1993, se estableció que las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) se rigen contractualmente por el derecho privado, aunque pueden aplicar cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de manera discrecional (numeral 6° del artículo 195). Esta ley fortaleció la estructura del Sistema General de Seguridad Social en Salud, otorgando autonomía administrativa,

técnica y financiera a las E.S.E., con el fin de garantizar la eficiencia, calidad y competitividad en la prestación de servicios. **C)** Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, estableció lineamientos para que las E.S.E. adopten sus respectivos estatutos de contratación, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **d)** Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades con régimen contractual especial deben desarrollar su actividad contractual bajo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal. **e)** El servicio de salud es, según la Constitución, un servicio público esencial a cargo del Estado. Hace parte del Sistema General de Seguridad Social Integral y comprende actividades de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación. Lo anterior está consignado en el Acuerdo No. 005 de 1999 que dio origen al hospital. **F)** El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe orientarse a la satisfacción del interés general, bajo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por ello, en su gestión contractual, la E.S.E. debe cumplir con estos principios fundamentales. **G)** En consonancia, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reafirman que las E.S.E. se rigen por el derecho privado, pero deben guiarse por los principios generales de la contratación estatal. **h)** El artículo 192 de la Ley 100 de 1993 faculta a las E.S.E. para contratar con terceros o celebrar convenios con entidades públicas o privadas. En consulta No. 1127 de 1996, el Consejo de Estado precisó que las E.S.E. pueden seleccionar contratistas según su reglamento interno. **I)** De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Capítulo III del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá (Resolución 065 del 4 de diciembre de 2024), se deben realizar estudios previos que justifiquen la necesidad y viabilidad de la contratación. **j)** El principio de planeación contractual exige estudios técnicos y de mercado que permitan definir especificaciones, cantidades, costos, alternativas y presupuestos de forma objetiva. Cabe señalar que, por su régimen especial, las E.S.E. no están obligadas a seguir las directrices de Colombia Compra Eficiente, salvo en los casos expresamente señalados por la ley. **K)** La misión de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá es garantizar la prestación de servicios de salud con calidad, eficiencia y seguridad. En cumplimiento de la Ley 9 de 1979, la Resolución 4445 de 1996, y demás normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, la entidad debe velar por la protección integral de usuarios, acompañantes, personal y bienes institucionales. **L)** Como entidad pública descentralizada del orden municipal, con funciones de promoción, prevención y atención, se ha identificado la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad en sus instalaciones. **M)** De acuerdo con los Decretos 356 de 1994 y 2974 de 1997, los servicios de vigilancia y seguridad privada tienen como objetivo prevenir situaciones que pongan en riesgo a las personas o sus bienes. Particularmente, la vigilancia sin armas se enfoca en el control de acceso, mediante personal calificado y tecnologías como cámaras, alarmas y monitoreo perimetral. **N)** La Circular Externa N 2025300000115CS del 30 de diciembre de 2025 Y, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece las tarifas mínimas para la contratación de estos servicios. **O)** En consecuencia, la E.S.E Hospital Santa Marta de Samacá requiere contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada con una empresa debidamente autorizada, ya que no cuenta con personal de planta para atender esta necesidad. Que en consecuencia este contrato se registrará por las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA.** De manera independiente, autogestionaria y con la idoneidad y capacidad para tal fin. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$188.308.230) M/CTE.** De acuerdo a lo presentado en la propuesta económica así:

PROPUESTA ECONOMICA					
ITEM	AREA PARA PRESTAR EL SERVICIO	MODALIDAD DE SERVICIO	TIEMPO DE EJECUCION	MESES	VALOR TOTAL OFERTADO
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA SEDE CENTRO CALLE 4 N 2 18	SERVICIO DE VIGILANCIA PERMANENTE SIN ARMA LAS 24 HORAS TODOS LOS DIAS DEL MES	01 DE FEBRERO A 30 DE JUNIO DE 2026	CINCO (5)	\$ 94.154.115
4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA SEDE MILPA SECTOR LA BATEA	SERVICIO DE VIGILANCIA PERMANENTE SIN ARMA LAS 24 HORAS TODOS LOS DIAS DEL MES	01 DE FEBRERO A 30 DE JUNIO DE 2026	CINCO (5)	\$ 94.154.115
VALOR TOTAL OFERTADO					\$ 188.308.230
SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.					

La ESE Hospital Santa Marta de Samacá pagará al contratista el valor pactado acorde con la propuesta de la siguiente forma: La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: pagos mensuales de conformidad a lo facturado y soportado en los informes del contratista **NOTA 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Así como los impuestos nacionales, departamentales y municipales a que haya lugar. **NOTA 2:** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.. Para obtener el pago el contratista deberá presentar cuenta de cobro y/o factura, anexando además de los documentos antes mencionados copia de la nómina que acredite que previamente a efectuado el pago de los salarios y demás prestaciones de su planta de personal con la cual viene ejecutando los procesos contratados; así mismo, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el comprobante de pago de los Aportes a Riesgos Laborales (ARL) y el pago de los Parafiscales a que legalmente este obligado el contratista; aportes que deberá ser sobre el valor del salario real que devenguen los empleados de su propia planta de personal con la cual cumpla el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercido por la ESE Hospital Santa Marta de Samacá a través del Subdirector Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso, será de cinco (05) meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- ACTIVIDADES GENERALES DE LAS PARTES. 1. Del Contratante. La EMPRESA** deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria. De manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y

condiciones previstas en este documento así: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **5.** La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. **6.** La definición y trámite de las glosas que formule la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular la Ley 1438 de 2011 y demás normas. Adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **a. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del contratista que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, el contratista se considera particular que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. **b. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del contratista, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente el proceso penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes **DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES. ESPECIALES DEL CONTRATISTA** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1.** Ejecutar con su propia planta de personal los siguientes procesos: **1.** Prestar los servicios establecidos en el objeto contractual, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previstos en los presentes estudios previos y la oferta. **2.** Garantizar la seguridad en los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá. **3.** Garantizar que el personal de servicio tenga los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia. El contratista deberá presentar al Supervisor del contrato para el inicio de labores las hojas de vida del personal que se vaya a destinar para la prestación del servicio, las cuales deberán ser aprobadas por el mismo. Así mismo, todo el personal que se destine para la prestación del servicio debe estar carnetizado. **4.** Garantizar y prestar los servicios con personal calificado e idóneo y con la experiencia necesaria para el desempeño del puesto asignado. **5.** Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de las instalaciones como de quienes laboran en las

mismas, apoyando el control de pacientes y familiares agresivos. **6.** Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor o quienes haga las veces y por la Gerencia de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá. **7.** Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. **8.** Reemplazar y relevar el personal cuando la ESE Hospital Santa Marta de Samacá lo solicite por faltas o fallas en el servicio atribuibles al personal. **9.** impedir el acceso a las diferentes dependencias de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá, de funcionarios o personas ajenas que no estén autorizadas por escrito por el funcionario competente en día y horas no laborables. **10.** Responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia, impericia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia por las mismas causas, previo proceso de investigación. **11.** Suministrar los elementos, equipos, materiales, recurso humano apto, competente y debidamente dotado, vehículos y todos los demás recursos necesarios para la total y correcta prestación de los servicios, cumpliendo lo previsto en los presentes estudios y las disposiciones técnicas y legales que regulan estos servicios. **12.** El futuro contratista deberá responder por la conducta y actos de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. **13.** El personal deberá estar debidamente uniformado y carnetizado y capacitado de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia de Vigilancia. **14.** Reportar oportunamente a la ESE Hospital Santa Marta de Samacá los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando los mismos diariamente en el libro de minuta. **15.** Verificar que los elementos de propiedad de ESE Hospital Santa Marta de Samacá, que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ESE. **16.** El futuro contratista deberá ejercer en la recepción a las dependencias de ESE Hospital Santa Marta de Samacá, donde fuere asignado control sobre la entrada y salida de visitantes. **17.** El futuro contratista deberá prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor, acorde a su propuesta. **18.** El futuro contratista a solicitud del supervisor o quien haga sus veces y de acuerdo con las necesidades del servicio, deberá establecer cambios de horario y puestos de trabajo. Observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales, (sin exceder la intensidad horaria de jornadas de ley y demás derechos laborales del personal). **19.** Efectuar visitas de supervisión y control semanal a las instalaciones de la sede ESE Hospital Santa Marta de Samacá, por parte de un supervisor. **20.** El futuro contratista brindará colaboración y recibirá la capacitación necesaria por parte de ESE Hospital Santa Marta de Samacá, para el desarrollo de los planes de evacuación que la entidad implemente. **21.** En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, el contratista deberá solicitarlo por escrito al supervisor del contrato (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del reemplazo, y el supervisor previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio, el cual solamente se hará efectivo una vez se haya autorizado por escrito por parte del supervisor, precisando que el sustituto propuesto debe tener iguales o superiores condiciones y calidades de la persona que va ser retirada del servicio. **22.** El futuro contratista deberá vincular laboralmente al personal para la prestación de los servicios, observando estrictamente las disposiciones laborales y prestacionales, afiliando al personal al Sistema integral de Seguridad social. **23.** Asumir completamente y bajo su

absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y los permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. **24.** para efectos de pago, el futuro contratista deberá presentar los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, parafiscales, riesgos laborales de todos los trabajadores que emplea para la prestación de los servicios a la ESE Hospital Santa Marta de Samacá, en desarrollo de la ejecución del contrato. **25.** Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar la renovación, sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de las mismas, para lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor designado por ESE Hospital Santa Marta de Samacá, si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias sin que se haya renovado por el futuro contratista, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencia de esta omisión. **26.** El personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que ESE Hospital Santa Marta de Samacá, ha depositado en él. **27.** Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada. **28.** Firmar el acta de inicio de ejecución del contrato, en la cual se dejará constancia del recibo de las instalaciones y puesta en funcionamiento de los equipos, elementos, recurso humano, dotación, y demás requeridos para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. **29.** Una vez finalizada la ejecución del contrato deberá firmar el acta de entrega, en la cual se indicarán todas las circunstancias y aspectos antes referidos para el acta de inicio 31. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **30.** Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. **31.** Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **32.** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga LA ENTIDAD a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del convenio. **33.** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y / o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. Igualmente, **La Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:** **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informará la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes

de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad y la administradora de riesgos profesionales. **5.** Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **Las obligaciones administrativas y jurídicas que tendrá el contratista además de las establecidas en el alcance del contrato serán:** **1.** El Contratista deberá pagar las estampillas que apliquen para el presente proceso. **2.** Todo el personal que labore al servicio del contratista debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del contrato y deberá estar plenamente identificado, con equipo de seguridad y dotación reglamentaria para el tipo de servicio. **3.** Desarrollar el servicio descrito la Entidad de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores. **4.** Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes previa entrega y verificación de requisitos de ejecución. **5.** Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **7.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. **8.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato, usando equipos y/o herramientas de alta calidad para el desarrollo del servicio. **9.** Presentar al supervisor un informe de ejecución para cada pago que se efectúe, en el que se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que dan lugar al pago. **OBLIGACIÓN ADICIONAL APLICACION AL FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, se pone en conocimiento de los interesados en general que el contratista con quien se suscriba el contrato que emane del presente proceso de selección, en la etapa de ejecución contractual deberá destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión servicios por parte de por lo menos del 5 % del personal empleado que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. **CONDICIONES DEL CONTRATO 1.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. **2.** Obrar con lealtad, buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en tratamientos que afecten el debido desarrollo. **3.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **4.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. **5.** El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presenta la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas **CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital santa Marta de Samacá y

requerirá ser aprobada por la E.S.E., una garantía que ampare todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo por razón de la celebración, ejecución y liquidación del respectivo contrato, la cual será expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el País o en garantías bancarlas y deberán ser presentadas por el contratista debidamente firmadas a la empresa para su respectiva aprobación, y expresará especialmente los siguientes amparos:

- a) CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más.
- b) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de:
A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más.
- c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**
Para cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.
- d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Cuantía equivalente a 200 SMMLV CON VIGENCIA IGUAL A LA DEL CONTRATO

El beneficiario de las respectivas pólizas será la ESE Hospital Santa Marta de Samacá. PARAGRAFO: Las garantías deberán allegarse a la Gerencia del hospital dentro de los (3) días siguientes contados a partir de la suscripción del contrato con las vigencias respectivas, so pena de que pueda por terminado el contrato. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía **CLAUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** En ningún caso el contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, Y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA respuesta oportuna a cada una de

las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993 **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES.- Si durante la ejecución del presente contrato la E.S.E. se ve en la necesidad de aplicar al contratista multas y sanciones por el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato, éstas serán equivalentes al dos (2%) diario sin que exceda al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, de conformidad con la ley y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y efectividad de la cláusula penal pecuniaria **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** Si llegase a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente a un treinta por ciento (30%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o proporcionalmente al grado de incumplimiento y monto estimado de perjuicios causados a la entidad contratante, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestara por si solo merito ejecutivo. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA**

CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o por la vía de la jurisdicción coactiva **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA CESION:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización

escrita **DE LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá, previa autorización expresa de la ESE, contratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejara constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTRATOS ADICIONALES O ADICION DEL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o contrato adicional quedaran perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- INTERPRETACION, MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación de la ESE. En concordancia con la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el estatuto contractual de la ESE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de los cual se dejara constancia en el documento acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidara el contrato y se dejará constancia de PAZ Y SALVO entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución Política, artículo 8, la ley 80 de 1993, la ley 104 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá a la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO.** De

conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la ESE, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (05) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para la iniciación de la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliera con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con cualquier otro oferente o persona habilitada y apta para contrata según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. De igual forma el contratista deberá asumir el costo de los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones de acuerdo con el Estatuto de Rentas Municipal y del estatuto Tributario así: estampilla Pro-Ancianato 4% y Procultura 2% si a ello hubiera lugar dentro los cinco (5) días posteriores a la firma de acta de inicio. Adicionalmente se hace la publicación en el SECOP II en los tres (3) días siguientes a la legalización del contrato de acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

Para constancia se firma en Samacá (Boyacá) a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.



DIANA JOHANNA MALPICA HUMO
Gerente

SEGURIDAD MARBELLA LTDA
R/L ROBINSON RUBIO ROJAS
Contratista

Proyecto, Lorena Machuca
Apoyo Jurídico -contratación.

Reviso: Carlos Alfonso González
Subdirector administrativo